

AVISO No. 1006

23 de noviembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 14341 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **JORGE ENRIQUE GIRALDO.**

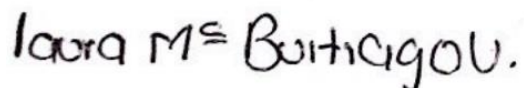
Dirección del predio: **BARRIO VILLA CAROLINA ETAPA 2 MZ G CASA 24**

Funcionario que expidió el acto: **LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 23 de noviembre de 2023

Señor:

JORGE ENRIQUE GIRALDO

Dirección: **BARRIO VILLA CAROLINA ETAPA 2 MZ G CASA 24**

Matricula: **100133**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 1006- RESOLUCION PQRDS 14341 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1006 – RESOLUCION PQRDS 14341 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Laura M^{te} Buitrago.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 14341 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR532150 DEL 26/10/2023
MATRICULA 100133**

El Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que, al señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO** respecto al predio en cuestión ubicado en **BARRIO VILLA CAROLINA ETAPA 2 MZ G CASA 24. Matricula 100133.**

1. Que, revisado el sistema de la Dirección comercial de la entidad del predio con **Matricula 100133** ubicado en la dirección **BARRIO VILLA CAROLINA ETAPA 2 MZ G CASA 24** se encuentra a paz y salvo Por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen *más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, de acuerdo a lo informado por el petionario, no hay lugar a la instalación de un medidor ya que el predio con matricula N° 100133 ya cuenta con uno.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 100133**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura BAJO LLAVE,

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo	
				Código	Descripción
5182	0	0	11	42	BAJO LLAVE
5163	0	0	10	42	BAJO LLAVE
5144	0	0	10	25	DIRECTO
5125	0	1017	10	42	BAJO LLAVE
5106	1017	0	7	-1	NORMAL

5. Que, revisado el registro de mediciones del predio, se evidencia que la entidad facturó bajo la figura de consumo promedio, debido a que el funcionario reportaba lectura con observación BAJO LLAVE, **es importante aclarar al petionario que es deber del usuario mantener el medidor de fácil acceso. Matrícula 100133. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.**
6. Que es importante recordar al petionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
7. Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber del usuario tener en condiciones óptimas la cajilla del medidor libre de (tierra, basuras, agua, pantano entre otros) para que sea tomada correctamente la lectura del instrumento de medida por parte del operario encargado de la toma de lectura, teniendo en cuenta que no es deber del funcionario la limpieza y adecuación de la cajilla del medidor e instrumento de medida, haciendo referencia que este es propiedad del usuario.
8. Que, es importante informarle al usuario, que el medidor se debe encontrar en un lugar de fácil acceso, y de igual manera visible para así poder tomar las correspondientes lecturas.
9. Que, se recomendará al usuario, ubicar el medidor de agua del predio en un sitio de fácil acceso y visible para así poder tomar las correspondientes lecturas.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

11. Que, de acuerdo con el **inciso 2º del artículo 146 de la ley 142 de 1994**, cuando, *sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos **promedios** de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*
12. Que la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del usuario, en el sentido de no realizar la instalación del medidor por mandato de las Empresas Públicas de Armenia ESP. Ya que el predio cuenta con uno con número de serie 799. **Matrícula 100133.**

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO** que debido a que el funcionario encargado de tomar lectura, reporta la observación BAJO LLAVE, no es posible corregirlo hasta tanto el medidor se encuentre de fácil acceso, **es importante aclarar al peticionario que es deber del usuario mantener el medidor de fácil acceso.** Matrícula 100133.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a al peticionario, señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: : Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

Laura M^{te} Buitrago.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Noviembre de Dos Mil veintitrés (2023).